



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

**DICTAMEN**

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
Período Anual de Sesiones 2022-2023**



**Señor presidente:**

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 3726/2022-CR, Ley que modifica la Ley N.° 23274 que señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático; de autoría del señor congresista Alejandro Soto Reyes del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso.

Luego del análisis y debate correspondiente en la décimo séptima sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores de fecha 15 de mayo de 2023, **se acordó por mayoría aprobar el presente dictamen**, votando a favor los señores congresistas, **Alva Prieto María del Carmen, Alcarraz Agüero Yorel, Bustamante Donayre Ernesto, Cueto Aservi José, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Monteza Facho Silvia, Robles Araujo Silvana, Tacuri Valdivia Germán, Sánchez Palomino Roberto, Torres Salinas Rocío, Zeta Chunga Cruz María y Paredes Gonzales Alex** (accesitario que ejerció su derecho al voto, en reemplazo de la congresista titular Francis Paredes Castro) y con los votos en abstención de los señores congresistas Bermejo Rojas Guillermo y Cutipa Ccama Víctor, no hubo votos en contra. Conforme a la formula sustitutoria que se describe.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1. Antecedentes:**

El Proyecto de Ley N.° 3726/2022-CR, Ley que modifica la Ley N.° 23274, que señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático, fue decretado para estudio y dictamen, a la Comisión de Relaciones Exteriores el 05 de diciembre de 2022 como única comisión dictaminadora.

En la Décimo Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 27 de marzo de 2023, el señor congresista Alejandro Soto Reyes, sustentó en el Pleno de la Comisión, su



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

Proyecto de Ley N.° 03726/2022-CR que propone modificar la Ley N.° 23274, sobre el uso del Pasaporte Diplomático.

## **II. MARCO NORMATIVO**

### **2.1. LEGISLACIÓN NACIONAL**

#### **2.1.1. Constitución Política del Perú**

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.

Artículo 37. La extradición sólo se concede por el Poder ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad.

No se concede extradición si se considera que ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza.

Quedan excluidos de la extradición los perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos con ellos. No se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo.

Artículo 38. Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Artículo 39. Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de estado, miembros del tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Artículo 44. Son deberes primordiales del estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Artículo 45. El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

Ninguna persona, organización, Fuerza Armada, Policía Nacional o sector de la población puede arrogarse el ejercicio de ese poder. Hacerlo constituye rebelión o sedición.

Artículo 55. Los tratados celebrados por el estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 107. El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos regionales, Los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

### **2.1.2. Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 74. Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

#### **Requisitos y presentación de las proposiciones**

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional. Precizando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa deben ceñirse a criterios de técnica legislativa.

### **2.1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

#### Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

#### Artículo 1.- objeto de la Ley

La presente Ley Orgánica establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones atribuciones y facultades legales del presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de las Descentralización.

**Artículo 7.- Presidente de la República**

El Presidente de la República es el Jefe del Estado, jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, personifica a la Nación, y dirige y aprueba la política general del Gobierno en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo. Sus demás atribuciones y funciones están establecidas en la Constitución Política del Perú y la ley.

**2.1.4. Decreto Legislativo N.º 1350, decreto legislativo de Migraciones**

**Artículo 18.- tipos de documentos de viaje**

Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

**Artículo 19.- Derecho a obtener pasaporte**

Todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, expedido por la autoridad migratoria competente.

**Artículo 20.- tipos de pasaporte**

El estado Peruano expide los siguientes tipos de pasaporte:

- a. Pasaporte ordinario.
- b. Pasaporte especial.
- c. Pasaporte diplomático.
- d. Otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales.

El pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional por MIGRACIONES y el extranjero es expedido por el Ministerio de relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior. Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

MIGRACIONES. El Ministerio de relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte especial, diplomático y otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales.

**2.1.5. Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo N.º 076-2005-RE.**

Artículo 337.- Todo peruano en el exterior goza del derecho a obtener o renovar su pasaporte de manera irrestricta, conforme lo establecido en el artículo 2 inciso 21 de la Constitución Política del estado. El ejercicio de este derecho no lo exime de cumplir con los requisitos de carácter administrativo establecidos en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter interno, previos a la obtención o renovación del referido documento de viaje.

**2.1.6. Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE**

Artículo 3. Literal v) Es función específica de Ministerio de Relaciones Exteriores, administrar, expedir y revalidar pasaportes diplomáticos y especiales, así como los pasaportes comunes en el exterior, otorgar visas y calidades migratorias, documentos de viaje y de identificación para extranjeros en el ámbito de su competencia.

Artículo 134. Literal h) La dirección de Privilegios e Inmunidades es la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores encargada de autorizar la expedición de los pasaportes diplomáticos y especiales.

**2.1.7. Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de relaciones Exteriores**

Artículo 6.

Numeral 25. Administrar, expedir y revalidar pasaportes diplomáticos y especiales, así como los pasaportes comunes en el exterior, otorgar visas y calidades migratorias, documentos de viaje y de identificación para extranjeros en el ámbito de su competencia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

**2.1.8. Decreto Supremo N.º 048-2016-RE Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Diplomático y Especial**

El Reglamento, detalla las disposiciones generales, los requisitos y procedimientos para la expedición del pasaporte diplomático y para la expedición del pasaporte electrónico especial.

**2.1.9. Nuevo Código Procesal Penal**

Artículo II del Título Preliminar

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

**2.1.10. Ley del Código de Ética de la Función Pública**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Los Principios, Deberes y prohibiciones éticos que se establecen en el presente código de ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del presente Código.

Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública a las indicadas en el artículo 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas.

Artículo 2. Función Pública

A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

**Artículo 3.- Fines de la Función Pública**

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la gestión del estado.

**2.1.11. Políticas de Estado**

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.
28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

**2.1.12. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050**

Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 095-2022-PCM, responde como herramienta para contrarrestar la corrupción.

**2.2. ÁMBITO INTERNACIONAL**

**2.2.1. Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1993**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

Artículo 5.- Literal d) señala que las funciones consulares consistirán en extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado.

**2.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

**2.2.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Caso Suárez Rosero vs Ecuador

"El derecho a la presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada.

Caso Cantoral Benavides vs Perú

"La presunción de inocencia exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal y, si obra contra dicha persona pruebe incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla".

**III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA**

**3.1. Proyecto de Ley N° 3726/2022-CR**

Al respecto, la propuesta legislativa contiene 3 artículos y una Disposición Complementaria Final, conforme se detalla:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 23274, SOBRE EL USO DEL PASAPORTE DIPLOMÁTICO**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N.° 23274, por medio de la cual el Gobierno señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático.

**Artículo 2. Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el correcto uso del pasaporte diplomático.

**Artículo 3. Incorporación del artículo 8 a la Ley N.° 23274, por medio de la cual el Gobierno señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático.**

Se incorpora el artículo 8 a la Ley N.° 23274, por medio de la cual el Gobierno señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático, con el siguiente texto:

**"Artículo 8**

8.1. El uso del pasaporte diplomático se suspende cuando:

- a) Hay orden de impedimento de salida del país en cualquier etapa de la investigación preparatoria o juicio oral.
- b) Hay un procedimiento de extradición.

8.2. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores no emitirá dicho documento en cualquiera de las circunstancias señaladas anteriormente cuando se trate de pérdida, robo o deterioro.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.-** El Poder ejecutivo actualiza el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a los sesenta días (60) días calendarios, contados a partir de su publicación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

#### **IV. OPINIONES**

##### **4.1. Solicitadas**

- Mediante Oficio N. ° 654-2022-2023-CRREE-MAP de fecha 29 de diciembre de 2022, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- Mediante Oficio N. ° 826-2022-2023-CRREE-MAP de fecha 07 de febrero de 2023, se volvió a requerir opinión a la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- Mediante Oficio N. ° 850-2022-2023-CRREE-MAP de fecha 07 de febrero de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores.

##### **4.2 Recibidas**

###### **4.2.1. Ministerio del Interior**

A través del Oficio N.° 000664-2023/IN/SG de fecha 21 de febrero de 2023, la Secretaría General del Ministerio del Interior, remitió en respuesta a nuestro pedido trasladado a través del Oficio N.° 0654-2022-2023-CRREE-MAP, el Informe N.° 000290-2023/IN/OGAJ de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual concluye que:

1. El objeto materia de regulación propuesta en el Proyecto de ley N.° 3726/2022-CR que propone la Ley que modifica la Ley N.° 23274, sobre el uso del pasaporte diplomático, no se encuentra dentro de las competencias del sector Interior.
2. Su sector no tiene vinculación con las competencias asignadas al Ministerio del Interior, delimitadas en el Decreto Legislativo N.° 1266, Ley de Organización y funciones del Ministerio del interior, no con las previstas en el Decreto Legislativo N.° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones.
3. El literal S) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1130 Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, señala que la mencionada entidad tienen entre sus funciones la emisión de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

pasaportes, salvoconductos o documentos de viaje análogos; el artículo 6 del decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se precisa que, MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, se conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por el Perú y normativa nacional, establecen el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan su función migratoria, en el marco de sus competencias.

4. El artículo 20 del Decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte especial, diplomático y otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales. Asimismo, el numeral 25 del artículo 6 de la Ley N° 29357, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores", señala que es función del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros, "administrar, expedir y revalidar pasaportes diplomáticos y especiales, así como los pasaportes comunes en el exterior; otorgar visas y calidades migratorias, documentos de viaje y de identificación para extranjeros en el ámbito de su competencia"; razón por la cual, el objeto materia de regulación del proyecto de Ley, es de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **4.2.2. Ministerio de Relaciones Exteriores**

A través del Oficio OF. RE (MIN) N.° 3-0-A/132 de fecha 03 de abril de 2023, la señora ministra de Relaciones Exteriores, embajadora Ana Gervasi, remitió en respuesta a nuestro pedido trasladado a través del Oficio N.° 0653-2022-2023-CRREE-MAP, el Informe N.° 001-2023-PRI-RE de fecha 31 de marzo de 2023, elaborado por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de relaciones Exteriores, el mismo que expone:

- [...] el artículo 6 de la Ley N.° 23274, señala las causales para perder el derecho al uso del pasaporte diplomático: a) separación del cargo o función, b) el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, o por tener, c) sentencia judicial condenatoria. En tal sentido, estas causales para perder el derecho al uso del pasaporte diplomático se aplican a los funcionarios del Estado comprendidos en los artículos 1, 2, 3 de la referida Ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

- [...] es necesario aclarar y precisar, que la causal para perder el derecho al uso del pasaporte diplomático por tener: "sentencia judicial condenatoria", como así textualmente esta normada, dicha norma, en este extremo, vulnera el Principio de Presunción de Inocencia, recogido en el literal e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
- El precepto constitucional de "presunción de inocencia" guarda conformidad con lo reconocido por el Artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 957.
- [...] es necesario concluir que la presunción de inocencia, como garantía procesal, se resume en la idea básica de que toda persona "imputada" de una "infracción sancionable penalmente" es inocente mientras no se pruebe lo contrario; en tal sentido, la inocencia se presume, mientras que la culpa se demuestre, lo cual es aplicable a todo acto del poder público, sea administrativo o judicial, mediante el cual se castiga a una conducta de las personas, definidas en la ley como infractora del ordenamiento jurídico.
- [...] debe tenerse en cuenta que, la Convención Americana, en su artículo 8.2, dispone que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; y, que la Corte Interamericana de Derecho Humanos, en el caso Suárez Rosero vs Ecuador señaló que, en el derecho a la presunción de inocencia, subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. En igual sentido, en el caso Cantoral Benavides vs Perú, la Corte estableció que, la presunción de inocencia exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal y, si obra contra dicha persona prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino observarla.
- El principio de presunción de inocencia, es a su vez un derecho que se configura como una regla de tratamiento del imputado y como regla de juicio; en el sentido que exige que ningún representante del Estado o de la autoridad declare que una persona es culpable de una infracción antes de que su culpabilidad haya sido establecida en forma definitiva por un tribunal.
- Por tanto, respecto del Proyecto de Ley N.º 3726/2022-CR, que propone la modificación de la Ley N.º 23274, por el cual el Gobierno señala a los

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático, a efectos de la "Incorporación del artículo 8 a la Ley N.º 23274, con el texto normativo señalado en la fórmula Legal [...], que tiene como finalidad normar las causales de suspensión del uso de pasaporte diplomático, consideramos pertinente se incorpore tales causales de suspensión dentro del texto 6 de la Ley N.º 23274, acotada, que regula las causales de pérdida del derecho al uso de pasaporte diplomático.

- Esta incorporación permitirá en primer lugar precisar una de las causales de PÉRDIDA DEL DERECHO AL USO DE PASAPORTE DIPLOMÁTICO, referida a: "sentencia judicial condenatoria", por una nueva redacción que permita modificar el texto de "sentencia judicial condenatoria" por la de "sentencia judicial condenatoria firme". Esta nueva redacción evita la vulneración al principio constitucional de Presunción de Inocencia, analizado en los puntos precedentes, por cuanto, una "sentencia judicial condenatoria firme", es aquella que ha quedado consentida y ejecutoriada – (consentida, es cuando el condenado no ha interpuesto recurso impugnatorio contra dicha sentencia; y, es ejecutoriada, cuando habiéndose interpuesto recurso impugnatorio, en segunda instancia se ha confirmado la sentencia condenatoria de primera instancia).
- En esta línea, debe tenerse presente el literal b. del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que dispone: No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y a trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.
- En tal sentido, proponen la siguiente redacción normativa modificatoria del citado artículo 6 de la Ley N.º 23274, con la que consideramos que no se vulneraría ningún derecho fundamental de la persona:

[...]

Texto propuesto:

Artículo 6.- Los funcionarios y personas beneficiarias del derecho al pasaporte diplomático a que se refiere la presente norma, perderán o se les suspenderá el derecho al uso del pasaporte diplomático, según corresponda, en los siguientes casos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

6.1. Se perderá el derecho al uso del pasaporte diplomático de la persona beneficiaria del mismo, cuando se presenten las siguientes condiciones:

- a) Separación del cargo o función.
- b) Levantamiento de la inmunidad parlamentaria.
- c) contar con sentencia judicial condenatoria firme, en proceso penal.

6.2. Se suspenderá el derecho al uso del pasaporte diplomático, cuando se presente las siguientes condiciones:

- a) Cuando por resolución judicial firme, se interponga la medida coercitiva procesal de impedimento de salida del país, a la persona beneficiaria del derecho al pasaporte diplomático.
- b) Cuando la persona beneficiaria del derecho al pasaporte diplomático se encuentre sometido a un procedimiento de extradición, en cualquiera de sus modalidades.

6.3. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores no emitirá el pasaporte diplomático en cualquiera de las circunstancias señaladas anteriormente, cuando se trata de pérdida, robo o deterioro del pasaporte diplomático de la persona beneficiaria del derecho al pasaporte diplomático incurso en las condiciones señaladas en los numerales anteriores.

6.4. En los casos de pérdida del derecho al uso del pasaporte diplomático, el precitado documento perderá vigencia de manera definitiva. En los casos de suspensión del derecho al uso del pasaporte diplomático, el precitado documento perderá vigencia de manera temporal mientras dure dicha suspensión, sin perjuicio de la caducidad de la vigencia del mismo.

- [...] a efectos de sistematizar la propuesta legislativa formulada, que permita su adecuada interpretación y ejecución, se propone incorporar un artículo en la Ley N.° 23274 que permita identificar a las personas beneficiarias del derecho al pasaporte diplomático, a fin de que la descripción introducida en el artículo 6 cuya modificación se propone no quede sin sustento. El artículo a incorporar sería el siguiente:

3.23.- Estas propuestas serían las más apropiadas por cuanto, además de subsumir en el artículo 6 existente de la citada Ley, las causales de pérdida y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

suspensión en la que podrían incurrir los funcionarios públicos que tienen derecho al uso del pasaporte diplomático, como documento de viaje y de representación del Estado peruano, mejora la técnica legislativa en aras de su correcta interpretación y ejecución.

**- Conclusiones:**

La propuesta normativa resulta la más apropiada para regular el uso del pasaporte diplomático y determinar las causales de pérdida y suspensión del derecho al uso del referido pasaporte.

Por tanto, la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con la Oficina General de asuntos Legales, eleva a ese Superior Despacho para su evaluación por la Comisión de relaciones Exteriores del Congreso de la República, la referida propuesta normativa que guarda relación con el Proyecto de Ley N.° 3726/2022-CR que propone la modificación de la Ley N.° 23274.

**V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

**5.1. Documentos de Viaje**

El artículo 18 del Decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece como documentos de viaje al pasaporte, el salvoconducto, el laissez-passer por razones humanitarias, el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con el propósito de viaje, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

En esa línea, el artículo 19 de referido Decreto Legislativo, relativo con Derecho a obtener pasaporte, establece que, todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, expedido por la autoridad migratoria competente.

Asimismo, el artículo 20 especifica que, el Estado Peruano expide los pasaportes ordinarios, especial, diplomático y otros establecidos mediante convenio o acuerdo internacional. El pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

por MIGRACIONES y en el extranjero es expedido por el Ministerio de relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior. Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por MIGRACIONES. El Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas. El diseño y las medidas de seguridad del pasaporte especial, diplomático y otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales.

Recapitulando, en nuestro ordenamiento jurídico nacional se entiende que, el pasaporte es un documento de viaje que tiene información sobre la identidad y nacionalidad de una persona, que lo habilita para viajar y ejercer el libre tránsito internacional. Existen cuatro tipos de pasaporte, pero solo el Pasaporte Ordinario puede ser solicitado libremente por los ciudadanos. Los demás se entregan solo en casos puntuales establecidos por la ley, conforme se detalla:

1.- Pasaporte Ordinario Electrónico o Biométrico: para todos los ciudadanos que deseen y puedan tramitarlo.

Actualmente, solo se expide el Pasaporte Electrónico, conocido también como biométrico. El antiguo Pasaporte Mecanizado (expedido hasta el 7 de julio del 2016) ya no se encuentra vigente. El pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional por Migraciones, mientras que en el extranjero lo realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares del Perú.

2.- Pasaporte Especial: solo para funcionarios y personas que desempeñen determinados cargos en el Estado, que viajen en misiones oficiales, entre otros.

3. Pasaporte Diplomático: solo para embajadores, miembros del Servicio Diplomático en situación de actividad, presidentes de la República, sus cónyuges e hijos, expresidentes de la República, sus cónyuges e hijos, y otras autoridades durante su mandato. Estas otras autoridades se encuentran establecidas en el artículo 2 y 3 de la Ley N.° 23274 a través de la cual, el gobierno señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático mientras dure su mandato o ejerzan sus funciones, según el caso, se detalla:

- Los vicepresidentes de la República.
- Los congresistas de la República.
- El presidente y los vocales de la corte Suprema de Justicia de la República. el fiscal de la Nación y los fiscales supremos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

- El presidente y los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
- El Defensor del Pueblo.
- Los miembros del Tribunal Constitucional.
- El Contralor General de la República.
- Los ministros de estado.
- El primado de la Iglesia Católica del Perú.
- Los Agregados rentados, civiles y militares, a las Misiones y representaciones Diplomáticas del Perú en el exterior.

Para todos ellos, de forma transversal tendrán derecho al Pasaporte Diplomático, sus cónyuges e hijos cuando sus viajes estén vinculados con la función que desempeña en titular del derecho.

**5.2. Pasaporte Electrónico Diplomático**

La Ley N. ° 23274, señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático; la misma que ha sido modificada mediante Decreto Legislativo N° 832, Ley N° 29147 y Ley N° 29375.

Por otra parte, el Decreto Supremo N° 0004-92-RE, establece los requisitos que deben cumplir los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático; y la Resolución Suprema N° 285-96-RE, establece el procedimiento para la solicitud y expedición de pasaportes electrónicos diplomáticos, a través de su Reglamento, el mismo que dispone, entre otras particularidades que:

- Artículo 1. "Los pasaportes electrónicos diplomáticos y especiales **son documentos de viaje otorgados a funcionarios del estado peruano para facilitar el ejercicio de sus funciones en el exterior**, los cuales contienen información biométrica y datos personales del titular, registrada durante el proceso de enrolamiento".
- Artículo 6. "Los titulares de pasaportes diplomáticos designados en los artículos 1, 2, 3, y 4 de la Ley N° 23274, Ley que señala a los funcionarios que tienen derecho a pasaporte diplomático y sus normas modificatorias, **podrán solicitar un pasaporte electrónico diplomático a la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de relaciones Exteriores**, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

- Artículo 7. "Para obtener el pasaporte electrónico diplomático, los designados como titulares en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N.º 23274, Ley que señala a los funcionarios que tienen derecho a pasaporte diplomático y sus normas modificatorias, deberán presentar los siguientes documentos:
  - a) Formulario de Solicitud
  - b) Copia del DNI vigente
  - c) Copia de la Resolución Suprema o resolución Ministerial o su equivalente de nombramiento o viaje al exterior en misión oficial.
  - d) En el caso de las autoridades elegidas, copia de las credenciales expedidas por el JNE.
  - e) En el caso del presidente y los vocales de la Corte Suprema de Justicia, el fiscal de la Nación y fiscales supremos, copia de la Resolución de nombramiento expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura.
- Artículo 15. " La Dirección de Privilegios e Inmunidades cancelará la titularidad de un pasaporte electrónico diplomático:
  - a) Cuando el titular pierde el derecho a usarlo por separación del cargo o función, levantamiento de la inmunidad parlamentaria o sentencia judicial condenatoria.
  - b) Cuando se pierdan las condiciones que le dio derecho a usar el pasaporte diplomático.
  - c) Cuando se emita un pasaporte nuevo.
  - d) Por pérdida o robo.
  - e) Por deterioro o falta de hojas útiles en el pasaporte.

A todo ello, se debe tener presente que, conforme lo establecido en el artículo 2 de referido Reglamento, **la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores es competente para recibir, evaluar, aprobar o denegar las solicitudes para la obtención de pasaportes electrónicos diplomáticos y especiales.**

En atención de los preceptos referenciados en este acápite, es ya una obligación de la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores **cancelar la titularidad** de un pasaporte electrónico diplomático, es decir, **pierde el derecho a usarlo**, cuando alguno de los funcionarios señalados

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

en la Ley N.° 23274, ha sido **separado del cargo en función, le fue levantado su inmunidad parlamentaria o por tener sentencia judicial condenatoria.**

Sin embargo, es importante tener presente que, el precepto referenciado forma parte de la Resolución Suprema N° 285-96-RE, que establece el procedimiento para la solicitud y expedición de pasaportes electrónicos diplomáticos, a través de su Reglamento; por tanto, el Reglamento al ser una norma de carácter secundaria, subordinada a la ley y de naturaleza diferente a la misma, porque responde al ejercicio de la función administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de disponer la emisión de los pasaportes diplomáticos. Un reglamento no puede inobservar lo establecido por la norma con rango de ley;

En consecuencia, **resulta necesario revisar y complementar la actual Ley N.° 23274**, Ley que señala a los funcionarios que tienen derechos al Pasaporte Diplomático, **con las consideraciones, importantes desde ya, trasladadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores** en atención del Proyecto de Ley N.° 3726/2022-CR, presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes.

**5.3. Conducta intachable para el derecho al uso del Pasaporte Diplomático**

Con independencia a las referencias mencionadas precedentemente, la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo el marco del artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*; de esta manera, prescribe que la sociedad elige a su máximo representante y funcionario público, ya sea en un proceso electoral, o bajo los cánones establecidos en la Constitución y demás leyes a fin.

Por tanto, ser mandatario de Estado o funcionario público con derecho a uso del Pasaporte Diplomático, presupone que se mantenga una conducta intachable con valores y ética predominante, esto de conformidad con los principios, deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N.° 27815 Código de Ética de la Función Pública.

Según los índices de Corrupción del Observatorio Nacional Anticorrupción de la Contraloría General de la República, al año 2022, el Índice de Corrupción es medido por:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

- 1) La inconducta funcional: Negligencia y débil rendición de cuentas
- 2) Corrupción: afectación al presupuesto público

Sólo para el año 2021, los actos de corrupción e inconducta funcional en la administración pública ocasionaron al país un perjuicio económico estimado en **S/ 24 262 964 827**, de acuerdo al Índice de Corrupción, **monto que representaría el 13.6% del presupuesto nacional devengado o ejecutado**; y por nivel de gobierno, el perjuicio estimado fue de **S/ 11 057 470 804 (10.4% del devengado anual)**.

La visión del Perú en el ámbito de la corrupción, según el Índice de Percepción de Corrupción-IPC de Transparencia Internacional, indicador global de base perceptiva sobre magnitud y alcance del fenómeno de la corrupción, informa en su evaluación del año 2022 que, Perú obtuvo un puntaje de 36 sobre 100, convirtiéndose en uno de los países con más alto índice de percepción de corrupción a nivel mundial.

El Perú también ocupa un lugar muy desfavorable en el ranking regional, ya que se encuentra en el puesto 22 de 32 países, detrás de Colombia, Argentina, Brasil, Ecuador y Panamá

Frente al escenario y contexto país que vivimos hace muchos años, si analizamos un rango temporal de 5 años, lo que correspondería a un quinquenio, periodo de un gobierno constitucionalmente elegido, hemos visto inmersos altos funcionarios públicos en actos de corrupción, empezando por la figura de la más alta representatividad nacional, el presidente de la República.

Conociendo muchos casos emblemáticos relacionados a la corrupción, debemos tener claro una ruta para contrarrestar este fenómeno y reducir su incidencia, una de ellas, es, las acciones legislativas, en este caso, está enfocada en los fundamentos del Proyecto de Ley N.° 3726/2022-CR Ley que modifica la Ley N.° 23274 que señala a los funcionarios que tienen derecho al Pasaporte Diplomático, presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes, **pero con modificatorias**, acordes con la revisión hecha por la Comisión de Relaciones Exteriores y los alcances trasladados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se debe precisar que, el Ministerio del Interior, señaló en el Informe N.° 000290-2023/IN/OGAJ de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a razón del pedido trasladado a través del Oficio N.° 000664-2023/IN/SG de fecha

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

21 de febrero de 2023, que, el objeto materia de regulación propuesta en el Proyecto de Ley N.° 3726/2022-CR que propone la Ley que modifica la Ley N.° 23274, sobre el uso del pasaporte diplomático, **NO se encuentra dentro de las competencias del sector Interior.**

**5.4. Presunción de la Inocencia**

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Oficio OF. RE (MIN) N.° 3-0-A/132 de fecha 03 de abril de 2023, adjuntó el Informe N.° 001-2023-PRI-RE, elaborado por su Dirección de Privilegios e Inmunidades, en razón de nuestro pedido de Informe, *en el marco de la iniciativa legislativa presentada por el congresista Alejandro Soto Reyes*, trasladado mediante Oficio N.° 0653-2022-2023-CRREE-MAP.

En referido Informe la Dirección de Privilegios e Inmunidades precisó que, primeramente, se debe tenerse en cuenta que, **la Convención Americana, en su artículo 8.2, dispone que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.**

Frente a esa misma línea, recordó dos casos específicos de la Corte Interamericana de Derecho Humanos que tutelan la presunción de inocencia, conforme se detalla:

**1. El caso Suárez Rosero vs Ecuador**

"El derecho a la presunción de inocencia, subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada.

**2. El caso Cantoral Benavides vs Perú**

"La presunción de inocencia exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal y, si obra contra dicha persona prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino observarla"

En el fuero nacional, el principio de presunción de inocencia, es un derecho que se configura como una regla de tratamiento del imputado y como regla de juicio; en el sentido que, exige que ningún representante del Estado o de la autoridad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

declare que una persona es culpable de una infracción antes de que su culpabilidad haya sido establecida en forma definitiva por un tribunal.

El Informe de la Dirección de Privilegios e Inmunidades hace referencia también al precepto constitucional de "presunción de Inocencia", la misma que guarda conformidad con los reconocidos por el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 957, el cual dispone que:

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible, es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.
2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

En consecuencia, el Informe de la Dirección de Privilegios e Inmunidades concluye que "la presunción de inocencia, como garantía procesal, se resume en la idea básica de que toda persona "imputada" de una "infracción sancionable penalmente" es inocente mientras no se pruebe lo contrario: en tal sentido, la inocencia se presume, mientras que la culpa se demuestra, lo cual es aplicable a todo acto del poder público, sea administrativo o judicial, mediante el cual se castiga a una conducta de las personas, definida en la ley como infractora del ordenamiento jurídico.

Asimismo, precisa que:

- La Convención Americana, en su artículo 8.2 dispone que: "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Además, nos recuerda que, "el principio de presunción de inocencia", es a su vez, un derecho que se configura como una regla de tratamiento del imputado, y como regla de juicio, en el sentido que, exige que ningún representante del estado o de la autoridad declare que una persona es culpable de una infracción antes de que su culpabilidad haya sido establecida en forma definitiva por un tribunal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

- La Constitución Política en su artículo 2, numeral 24 literal b) dispone que: "No se permite forma alguna de restricción de la libertad persona, salvo en los casos previstos por la Ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

Por tanto, en el Informe de la Dirección de Privilegios e Inmunidades de la Cancillería, se solicita a la Comisión de Relaciones Exteriores para que, **considere pertinente incorporar en el texto 6 de la Ley N.º 23274, las causales transmitidas relativas a la suspensión, la misma que regula las causales de pérdida del derecho al uso de pasaporte diplomático.**

Finalmente, a efectos de sistematizar la propuesta trasladada, el Informe de la Dirección de Privilegios e Inmunidades también propone que se incorpore un artículo en la Ley N.º 23274, a fin de que se permita identificar a las personas beneficiarias del derecho al pasaporte diplomático. El texto propuesto es incluir el artículo 4A a la Ley N.º 23274, conforme se detalla:

Artículo 4-A.- Son personas beneficiarias del derecho al pasaporte diplomático las señaladas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Ley.

#### **5.5. El trabajo del Sistema Judicial**

En estos últimos años, hemos observado que, el trabajo funcional del sistema judicial ha estado y está al límite por "**casos de corrupción en la más alta esfera política**", que indiscutiblemente pone a prueba su eficacia porque algunos de sus operadores se encuentran en investigación por estar presuntamente vinculados con redes de corrupción y tráfico de intereses.

Casos como:

- Del ex juez supremo César Hinostroza, donde la Procuraduría General del Estado peruano, solicitó en el 2022 al gobierno español la extradición a fin de ser procesado por "el presunto pago de un soborno para salir del país en 2018", y por el caso de "Los cuellos blancos del Puerto", donde se le imputa haber liderado una red de favores en la que habrían participado políticos y empresarios, y de favorecer el nombramiento de jueces y trabajadores de la Justicia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

- Del expresidente de Perú, Alejandro Toledo, acusado de cobrar sobornos millonarios de la constructora brasileña Odebrecht.
- Del expresidente de Perú, Ollanta Humala, quien afronta un juicio oral por presuntos pagos ilegales de Odebrecht por la construcción de un gasoducto en el sur del país. También lo está, su esposa Nadine Heredia.
- Del expresidente del Perú, Pedro Pablo Kuczynski, investigado por la justicia nacional por presuntos pagos ilegales y lavado de activos en relación a dos concesiones de obras públicas que entregó el Gobierno de Toledo a la empresa Odebrecht.

Generan responsabilidad para que, como operadores legislativos, revisemos la Ley N.° 23274, a razón de garantizar el buen uso del pasaporte diplomático, sin que se haga abuso del mencionado documento que es expedido de forma oficial por el estado Peruano; y sobre todo, el beneficiario que tenga condicionantes como por ejemplo, estar sometido en un proceso de extradición; no pretenda eludir a los procesos judiciales o investigaciones fiscales.

**VI.- ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La modificatoria que se propone se articula con la Constitución Política del Perú, el marco jurídico legal vigente y el Reglamento del Congreso de la República.

Además se encuentra acorde con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, conforme se detalla:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Haciendo énfasis con la Política de Estado 26, es responsabilidad del Estado: velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública; desarrollar la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

Considerando que, las principales herramientas con la que cuentan los Estados para hacer frente a determinados problemas públicos son las políticas públicas, ya que permiten entre otros, conducir la acción gubernamental desde las toma de decisiones hasta su traslación en acciones concretas con la finalidad de lograr resultados específicos, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 095-2022-PCM, responde como herramienta para contrarrestar la corrupción.

#### **VII.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación del presente Proyecto de Ley N.° 3726/2022-CR, Ley que modifica la Ley N.° 23274, el mismo que señala a los funcionarios que tienen derecho al Pasaporte Diplomático, propone que, se le suspenda el derecho al uso de pasaporte diplomático al beneficiario del derecho cuando ha sido separado del cargo o función, le fue levantada su inmunidad parlamentaria, cuente con sentencia judicial condenatoria firme, en proceso penal; se encuentre sometido a un procesamiento de extradición, o se le interponga medida coercitiva procesal de impedimento de salida del país.

Por lo que, referida propuesta de ley es de interés nacional y no irroga gastos al erario nacional.

#### **VIII.- CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del **Proyecto de Ley N.° 3726/2022-CR** conforme al texto sustitutorio, que se describe.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE  
MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL  
EL GOBIERNO SEÑALA A LOS  
FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO  
AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE  
GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A  
LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE  
DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO**

**Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley 23274, por la cual el  
gobierno señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte  
diplomático**

Se modifica el artículo 6 de la Ley 23274, por la cual el gobierno señala a los  
funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático, en los siguientes  
términos:

**"Artículo 6.**

6.1. Los funcionarios y personas que tienen derecho al uso de pasaporte  
diplomático pierden o se les suspende este derecho, según  
corresponda, en los siguientes casos:

- a) Se pierde el derecho al uso de pasaporte diplomático cuando se  
presentan las siguientes condiciones:
  - 1) Separación del cargo o de la función.
  - 2) Levantamiento de la inmunidad parlamentaria.
  - 3) Contar con sentencia judicial condenatoria firme.
- b) Se le suspende el derecho al uso de pasaporte diplomático  
cuando se presentan las siguientes condiciones:
  - 1) Cuando por resolución judicial firme se le interpone la  
medida coercitiva procesal de impedimento de salida del  
país.
  - 2) Cuando se encuentra sometida a un proceso de extradición,  
en cualquiera de sus modalidades.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE  
MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL  
EL GOBIERNO SEÑALA A LOS  
FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO  
AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE  
GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

- 6.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores no emite pasaporte diplomático para los funcionarios y personas que se encuentren en cualquiera de las condiciones señaladas en los literales a y b cuando se trate de pérdida, robo o deterioro de este.
- 6.3. En el caso de pérdida del derecho al uso de pasaporte diplomático, dicho documento pierde vigencia de manera definitiva; en el caso de suspensión, pierde vigencia de manera temporal mientras esta dure, sin perjuicio de la caducidad de la vigencia del referido pasaporte".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación de normas**

El Poder Ejecutivo adecuará las normas adicionales pertinentes a la modificación prevista en esta ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 15 de mayo de 2023

**María del Carmen Alva Prieto**  
Presidente  
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:  
ALVA PRIETO Maria Del  
Carmen FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2023 18:08:01-0500

**Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu**  
Vicepresidente

**Jorge Arturo Zeballos Aponte**  
Secretario



Firmado digitalmente por:  
LIZARZABURU LIZARZABURU  
Juan Carlos Martin FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/05/2023 09:53:46-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS APONTE Jorge  
Arturo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/05/2023 10:10:55-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE  
MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL  
EL GOBIERNO SEÑALA A LOS  
FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO  
AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE  
GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

**Yessica R. Amuruz Dulanto**  
Miembro titular

**Yorel Kira Alcarraz Agüero**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGÜERO Yorel  
Kira FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/05/2023 17:23:29-0500

**Diego Alonso Bazán Calderón**  
Miembro titular

**Guillermo Bermejo Rojas**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos  
Ernesto FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 23/05/2023 12:22:33-0500

**Ernesto Bustamante Donayre**  
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**



Firmado digitalmente por:  
CUETO ASERVI Jose Ernesto  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/05/2023 10:08:48-0500

**José Ernesto Cueto Aservi**  
Miembro titular

**Víctor Raúl Cutipa Ccama**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/05/2023 09:35:27-0500

**Jorge Alberto Morante Figari**  
Miembro titular

**Silvia María Monteza Facho**  
Miembro titular

**Margot Palacios Huamán**  
Miembro titular

**Francis J. Paredes Castro**  
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE  
MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL  
EL GOBIERNO SEÑALA A LOS  
FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO  
AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE  
GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

**Silvana E. Robles Araujo**  
Miembro titular

**Roberto H. Sánchez Palomino**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/05/2023 11:20:02-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/05/2023 15:30:31-0500

**Germán Adolfo Tacuri Valdivia**  
Miembro titular

**Rocío Torres Salinas**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/05/2023 12:13:01-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/05/2023 11:15:35-0500

**Héctor Valer Pinto**  
Miembro titular

**Cruz María Zeta Chunga**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz María  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/05/2023 16:26:18-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE  
MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL  
EL GOBIERNO SEÑALA A LOS  
FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO  
AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE  
GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

**Alejandro A. Aguinaga Recuenco**  
Miembro accesorio

**Arturo Alegría García**  
Miembro accesorio

**Guido Bellido Ugarte**  
Miembro accesorio

**Eduardo Enrique Castillo Rivas**  
Miembro accesorio

**Waldemar José Cerrón Rojas**  
Miembro accesorio

**Luís Gustavo Cordero Jon Tay**  
Miembro accesorio

**Hamlet Echeverría Rodríguez**  
Miembro accesorio

**Alex Randu Flores Ramírez**  
Miembro accesorio

**Víctor Seferino Flores Ruiz**  
Miembro accesorio

**César Manuel Revilla Villanueva**  
Miembro accesorio

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY N° 03726/2022-CR, LEY QUE  
MODIFICA LA LEY 23274, POR LA CUAL  
EL GOBIERNO SEÑALA A LOS  
FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO  
AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, A FIN DE  
GARANTIZAR SU CORRECTO USO.**

**Nivardo Edgar Tello Montes**  
Miembro accesorio

**Diana Carolina Gonzáles Delgado**  
Miembro accesorio



Firmado digitalmente por:  
**Alex Paredes González**  
Ante el C. J. 000114-2023-son  
Motivo: Miembro de  
documento  
Fecha: 25/05/2023 11:41:54-0500

**Carmen P. Juárez Gallegos**  
Miembro accesorio

**Jeny Luz López Morales**  
Miembro accesorio

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**  
**Periodo Anual de Sesiones 2022-2023**

**ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**  
**(15 de mayo del 2023)**

**I. SUMILLA DE ACUERDOS**

- 1. Se aprobó por unanimidad** la incorporación del congresista Ernesto Bustamante Donayre a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Rumanía; y, la renuncia de la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay a las siguientes Ligas: i) Perú – Corea Del Sur; ii) Perú – Emiratos Árabes; iii) Perú – Japón; iv) Perú – Parlamento Europeo; v) Perú – Marruecos; vi) Perú – Asia Pacífico; vii) Perú – Bahreín; viii) Perú – China; y, ix) Perú – Puerto Rico.
- 2. Se aprobó por mayoría** el predictamen recaído en el proyecto de ley 03726/2022-CR, Ley que modifica la Ley 23274, que señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático.

Siendo el lunes 15 de mayo del 2023, a las 11:05 am, se reunieron los congresistas integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores de manera presencial en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea y a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, bajo la presidencia de la congresista Alva Prieto María Del Carmen, contando con la asistencia de los congresistas titulares: Alcarraz Agüero Yorel, Bermejo Rojas Guillermo, Bustamante Donayre Ernesto, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Víctor, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán, Robles Araujo Silvana, Zeta Chunga Cruz.

Con la asistencia del congresista accesitario: Paredes Gonzales Alex (en reemplazo de la congresista Paredes Castro Francis).

**Con licencia de los congresistas:** Amuruz Dulanto Yessica, Bazán Calderón Diego, Morante Figari Jorge, Paredes Castro Francis, Zeballos Aponte Jorge, Valer Pinto Héctor y Palacios Huamán Margot.

Con el quórum correspondiente se inicia la décimo séptima sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores.

**Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas:** Torres Salinas Rocío, Monteza Facho Silvia y Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos.

## **APROBACIÓN DEL ACTA**

Se aprobó por unanimidad el acta de la décima sexta sesión ordinaria, de fecha 24 de abril del 2023.

## **II. DESPACHO**

La presidente precisó que se ha remitido la relación de documentos recibidos y remitidos por la Comisión y en caso de tener interés en algún documento en particular pueden solicitarlo a través de la Secretaría de la Comisión.

## **III. INFORMES**

La presidente informó el ingreso de los siguientes documentos:

- Mediante Oficio N° 1913-2022-2023-ADP-D/CR de fecha 4 de mayo del 2023, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso de la República, señor Javier Ángeles Illmann, en el cual informa que en la sesión del Pleno celebrada el 4 de mayo de 2023, se aprobó las siguientes modificaciones en la conformación de la Comisión:
  1. Sale como titular la congresista María Cordero Jon Tay, a propuesta del grupo parlamentario Fuerza popular.
  2. Sale como accesitaria e ingresa como titular la congresista Cruz María Zeta Chunga, a propuesta del grupo parlamentario Fuerza Popular.
  3. Sale como titular el congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, a propuesta del grupo parlamentario Acción Popular.

#### IV. PEDIDOS

- Del congresista Ernesto Bustamante Donayre, solicita su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Rumanía.
- De la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, solicita su renuncia a las siguientes Ligas Parlamentarias:

Perú – Corea Del Sur

Perú – Emiratos Árabes

Perú – Japón

Perú – Parlamento Europeo

Perú – Marruecos

Perú – Asia Pacífico

Perú – Bahreín

Perú – China

Perú – Puerto Rico

#### V. ORDEN DEL DÍA:

##### **Pedidos que pasaron a orden del día:**

**5.1 Aprobado por unanimidad** la incorporación del congresista Ernesto Bustamante Donayre a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Rumanía; y, la renuncia de la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay a las siguientes Ligas:

Perú – Corea Del Sur

Perú – Emiratos Árabes

Perú – Japón

Perú – Parlamento Europeo

Perú – Marruecos

Perú – Asia Pacífico

Perú – Bahrein

Perú – China

Perú – Puerto Rico

**Votaron a favor:** Alva Prieto María Del Carmen, Alcarraz Agüero Yorel, Bermejo Rojas Guillermo, Bustamante Donayre Ernesto, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Víctor, Monteza Facho Silvia, Robles Araujo Silvana, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán, Torres Salinas Rocío.

\*Mediante oficio N° 998-2022-2023/CMZCH-CR, de fecha 18 de mayo del 2023, la congresista **Zeta Chunga Cruz María**, solicitó considerar su **voto a favor**.

No hubo votos en contra ni en abstención.

#### **Temas de agenda:**

**5.2 Aprobado por mayoría** el predictamen recaído en el proyecto de ley 03726/2022-CR, Ley que modifica la Ley 23274, que señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático.

**Votaron a favor:** Alva Prieto María Del Carmen, Alcarraz Agüero Yorel, Bustamante Donayre Ernesto, Cueto Aservi José, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Monteza Facho Silvia, Robles Araujo Silvana, Tacuri Valdivia Germán, Sánchez Palomino Roberto.

\*Mediante oficio N°783-2021-2026-DC-RTS/CR, de fecha 15 de mayo del 2023, la congresista **Torres Salinas Rocío** solicitó considerar su **voto a favor**.

\*Mediante oficio N° 478-2023-AAPG-CR, de fecha 15 de mayo del 2023, el congresista **Paredes Gonzales Alex**, solicitó considerar su **voto a favor**.

\*Mediante oficio N° 998-2022-2023/CMZCH-CR, de fecha 18 de mayo del 2023, la congresista **Zeta Chunga Cruz María**, solicitó considerar su **voto a favor**.

**Votaron en abstención:** Bermejo Rojas Guillermo, Cutipa Ccama Víctor.

No hubo votos en contra.

**5.3** La presidente, previo saludo, dejó el uso de la palabra al coronel PNP Walter César Olivos Romano, director de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General contra el Crimen Organizado del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, a fin que exponga respecto a:

- Las amenazas fronterizas internas y externas en la zona del Alto Putumayo, provincia de Putumayo, departamento de Loreto.
- El resguardo fronterizo que se tiene asignado para las zonas de Santa Rosa y Chimbote ubicados en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.

**5.4** La presidente, previo saludo, dejó el uso de la palabra al coronel EP Raúl Iván Ramos Peralta, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin que exponga respecto a las amenazas fronterizas internas y externas en la zona del Alto Putumayo, provincia de Putumayo, departamento de Loreto.

## **6 DISPENSA DEL ACTA:**

La presidenta, antes de levantar la sesión solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta.

La dispensa del acta fue aprobada por unanimidad.

No existiendo otros temas que tratar en agenda y siendo las 14:05 horas, se levantó la sesión.

Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de la misma, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

---

**María del Carmen Alva Prieto**  
Presidenta  
Comisión de Relaciones Exteriores

---

**Jorge A. Zeballos Aponte**  
Secretario  
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:  
ALVA PRIETO Maria Del  
Carmen FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/05/2023 11:27:32-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS APONTE Jorge  
Arturo FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/05/2023 12:01:29-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS APONTE Jorge  
Arturo FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/05/2023 12:02:35-0500